

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00502 00**

Si bien sería del caso entrar a avocar el conocimiento de la acción de tutela del radicado de la referencia, encuentra este despacho que la misma se dirige contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha (Cund.), por razón de las actuaciones surtidas en el interior del proceso ejecutivo 2020 – 000483 adelantado allí por el Fondo Nacional del Ahorro contra el promotor de la salvaguarda, Jorge Enrique Sierra Garzón.

Así las cosas, por una parte, dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, que son competentes para conocer de la petición de amparo, las autoridades judiciales del lugar en donde se presente la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales cuya protección se solicita; y, por otra, el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, señala que las acciones de tutela contra autoridades judiciales serán repartidas ante el superior funcional de éstas, de manera que en este caso dicho superior para el caso de la autoridad judicial accionada es el Juez Civil del Circuito de Soacha (Cund.), que es además la municipalidad en donde según los hechos de la acción de tutela, también se produjeron los hechos que son materia de ésta.

En consecuencia, este juzgado de circuito se declara incompetente para conocer el indicado amparo constitucional y ordena su envío al Juzgado Civil del Circuito de Soacha (Cund.), previa asignación por la oficina judicial de reparto de esa localidad.

Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

je